

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RADICACION: 0875831840002-2014-00205-00
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: EDILSO ARLEY GALEANO GIRALDO.
DEMANDADO: CAROLINA GUERRA YAÑEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso, manifestándole que se recibió escrito por parte del apoderado judicial de la parte demante Dr. DIEGO LUIS CORREA JIMENEZ solicitando se ordene el levantamiento de las medidas ya que existo acuerdo conciliatorio entre las partes con relación a la couta alimentaria de la menor hija en común. Sirvase Proveer. Soledad, 29 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
ATLANTICO. VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allega al expediente solicitud de desmbargo y Acta de Conciliación No. 620-0102 celebrada entre las partes del presente proceso, en La Comisaria De Familia De Tierralta Cordoba el dia seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), donde acuerdan:

PRIMERO: La custodia provisional y cuidado personal de la niña ALISSON GALEANO GUERRA, de 9 años de edad, identificada con Registro Civil No. 1.082.987.630 expedida en Santa Martha – Magdalena, la ejerce la madre, la señora CAROLINA GUERRA YANEZ.

SEGUNDO: El señor EDILSON ARLEY GALEANO GIRALDO podrá compartir con su hija ALISSON GALEANO GUERRA, de 9 años de edad, identificada con Registro Civil No. 1.082.987.630 expedida en Santa Martha – Magdalena, en sus vacaciones y/o permisos, siempre y cuando vaya acompañada de un familiar, salvo que el padre venga a buscarla al domicilio donde reside la menor en el Municipio de Tierralta Córdoba, o en su defecto dónde los abuelos paternos..

CUOTA MENSUAL DE ALIMENTO A FAVOR DE LA NIÑA ALISSON GALEANO GUERRA.

TERCERO: el señor EDILSON ARLEY GALEANO GIRALDO, identificado con Cedula de Ciudadania No. 1.040.350.555 expedida en Carepa – Antioquia, se compromete ante esta Comisaria aportar a favor de su hija ALISSON GALEANO GUERRA, de 9 años de edad, identificada con Registro Civil No: 1.082.987.630 expedida en Santa Martha – Magdalena, por concepto de cuota de alimento la suma de Quinientos Mil pesos (\$500.000) mil pesos, los cuales se consignaran todos los 28 de cada mes consignado al numero de cuenta de ahorros

315164764 del Banco de Bogotá, que se encuentra a nombre de la progenitora de la menor, señora CAROLINA GUERRA YANEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.063.356.280 expedida en Puerto Libertador.

CUARTO: El padre aportara dos (2) mudas de ropa completa para su hija en junio y en diciembre de cada año. Cabe resaltar que: **LAS MUDAS DE ROPA SON COMPLETAS.**

QUINTO: Señalar que los gastos requeridos en educación, como son matrícula, pensión, uniformes, útiles escolares, vestuario, y lo que requiera la niña, serán asumido por partes iguales entre los progenitores, 50% cada uno.

SEXTO: Los gastos de salud de su hija que no cubra la EPS, serán asumidos por partes iguales por ambos padres, aportando cada uno el Cincuenta por Ciento (50%) de los gatos; incluyendo viatico de traslado a otra ciudad por servicio de salud, para lo cual se hará necesario APORTARAR LAS RESPECTIVAS FORMULAS Y/O RECIBOS, QUE SUSTENTEN DICHOS GASTOS.

Las cuotas mensuales de alimentos y el monto del vestuario acordadas tendrán un incremento anual en el mismo porcentaje que aumente el SMLMV. Este incremento regirá a partir del primero de enero de 2022 y así sucesivamente cada año.

En el aludido escrito en estudio contentivo del acta de conciliación No.620-0102, las partes dejan por sentado la voluntad expresa de establecer como valor de cuota alimentaria a favor de su hija ALISSON GALENAO GUERRA, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) los que serán consignados todos los 28 de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 315164764 del Banco de Bogota a nombre de la señora CAROLINA GUERRA YAÑEZ quien figura como la madre y representante de la menor, además de otras cuestiones complementarias.

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la fijación de la cuota alimentaria a favor de la niña ALISSON GALEANO GUERRA; por lo que estando terminado este proceso mediante sentencia calendada 10 de octubre de 2014, se procederá a anexarlo al plenario.

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

De igual manera el apoderado judicial solicitó mediante escrito el levantamiento de las medidas de embargo que reposan sobre el demandante señor EDILSO ARLEY GALEANO GIRALDO, al respecto al levantamiento de embargo *El artículo 597 del C.G.P. señala: "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

consecuencia de ello, y siendo evidente que respecto a la entrega de la nueva cuota fijada por los padres de la niña beneficiaria de los alimentos, se realizará a través de la consignación en una cuenta de ahorro que para tal efecto tiene la madre de la niña, deduciéndose que su querer fue modificar lo resuelto por este despacho en providencia de 10/10/2014, y no tiene razón continuar con la medida cautelar que había sido decretada, se oficiará al cajero pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA coper@ejercito.mil.co o al correo pertinente, a fin de informarle el levantamiento del embargo ordenado mediante providencia de fecha 10/10/2014, y comunicada en oficio N° 2798-2014 de la misma fecha, que recae sobre el 20% del salario, prestaciones sociales, cesantías, vacaciones y todo lo que devenga el señor EDILSO ARLEY GALEANO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía 1.040.350.555 en calidad de miembro del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Líbrese el oficio pertinente. Advirtiéndole a las partes que en garantía de los derechos que le asisten a la hija en común ALISSON GALEANO GUERRA, el padre deberá seguir contribuyendo con su sustento en los términos fijados en la providencia calendarada 10/10/2014, la cual mantiene su vigencia y en caso de incumplimiento se podrá activar nuevamente la orden al pagador de hacer efectivo los descuentos en el porcentaje indicado.

Por todo lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. ANEXAR al plenario el escrito suscrito por las partes, señores: EDILSO ARLEY GALEANO GIRALDO a través de apoderado judicial Dr. DIEGO LUIS CORREA JIMENEZ y CAROLINA GUERRA YAÑEZ, respecto a la cuota alimentaria de la niña: ALISSON GALEANO GUERRA, en los términos relacionados en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenese el levantamiento de la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 10/10/2014 y comunicada mediante oficio No.2798-2014 de la misma fecha, que recae sobre el 20% del salario, prestaciones sociales, cesantías, vacaciones y todo lo que devengue el señor EDILSO ARLEY GALEANO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía 1.040.350.555 en calidad de miembro del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Líbrese el oficio pertinente.
3. EXHORTAR al demandante señor EDILSO ARLEY GALEANO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía 1.040.350.555, a que en garantía de los derechos que le asisten a la hija en común ALISSON GALEANO GUERRA, deberá seguir contribuyendo con su sustento en el porcentaje por ellos acordado en diligencia llevada a cabo el día 6 de septiembre de 2021, so pena de que la parte actora nuevamente ejercite las acciones de ley para obtener el cumplimiento forzado de la obligación.
4. Líbrese oficio al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA coper@ejercito.mil.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

06.L